

Res Gral 5748/2025. ARCA. Agropecuario. Registro SISA. Obligaciones formales. Incumplimientos. Subsanación. Plazo. Extensión

Por

Redacción Central

Si **dispone ampliar** el plazo adicional a los fines de **subsanar los incumplimientos de tipo formal** que se detecten como consecuencia del mecanismo de calificación de la conducta fiscal basado en un sistema de "scoring" del **Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)** que intervengan en la cadena de comercialización de determinados productos y/o subproductos agrarios (*Res Gral Cjta 4310/2018 y modif.*)

 **Sujetos:** Operadores de la cadena Agroindustrial

 **Registro:** Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)

 **Productos:** granos -cereales y oleaginosas- y legumbres secas."

 **Actividad:** comercialización de los productos y/o subproductos derivados derivados de su procesamiento y/o manipulación y/o

acondicionamiento

👤 Obligaciones formales. Incumplimiento. Subsanación. Plazo adicional: 45 días corridos (ant 33)

📅 Vigencia: 01/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5748/2025
RESOG-2025-5748-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025 (BO. 19/08/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02808951- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria, se reglamentaron los requisitos y condiciones para integrar el "Sistema de Información Simplificado Agrícola – SISA", implementándose asimismo un mecanismo de calificación de la conducta fiscal basado en un sistema de "scoring" -a fin de otorgar un "ESTADO" a los sujetos incluidos en el aludido sistema de información- de aplicación periódica y con distintos efectos de acuerdo a que los incumplimientos detectados sean del tipo formal o que importen una incorrecta conducta fiscal, otorgando diferentes plazos para subsanarlos.

Que en virtud de la experiencia adquirida desde la implementación del referido sistema y a efectos de fomentar el cumplimiento voluntario de los deberes fiscales previstos en la norma, se estima conveniente ampliar el plazo adicional -que se suma al indicado en la comunicación de inducción emitida por el Organismo- para subsanar los incumplimientos de tipo formal que se detecten como consecuencia del mecanismo mencionado en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.310, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el inciso a) del artículo 5º, por el siguiente:

“a) Cuando se detecte/n uno o más incumplimientos de tipo formal y no sean subsanados dentro del plazo indicado en la comunicación de inducción respectiva más un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, el nuevo estado asignado tendrá efecto una vez finalizado dicho plazo.”.

ARTÍCULO 2º.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo